

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este Tribunal el tres (3) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por YESMI CRISTINA GUTIÉRREZ GARZÓN contra UNIGAS COLOMBIA S.A. ESP. Radicado No. 252863105001-2018-00628-01

### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 21 de octubre de 2021 absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Fallo que fue confirmado por esta Sala el tres (3) de marzo de 2022.

Ahora bien, al revisar las pretensiones de la demanda, se observa que la demandante pidió se condene a la demandada al pago de \$6.821.799, por concepto de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST; \$40.810 a partir del 21 de julio de 2017, indemnización pretendida que asciende a la suma de \$67.785.410; en lo que tiene que ver con los perjuicios morales y materiales esta Sala se releva de su estudio, en atención a que la parte interesada no los tasó en la demanda, mucho menos lo hizo por otro medio probatorio. Ello por cuanto la cuantificación debe efectuarse sobre una base cierta y no hipotética.<sup>2</sup>

Así que, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a la suma de **\$74.607.209**. Por lo tanto, en el presente asunto no le asiste interés jurídico a la demandante

---

<sup>1</sup> Recurso de casación parte demandante (24 de marzo de 2022)  
<sup>2</sup> CSJ SL AL 715-2017 Rad. 76149.

para recurrir en casación, pues las súplicas denegadas en las instancias procesales no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

  
**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Magistrado